



VISTOS:

El Informe N° 000146-2026/MTPE/4/12.01 del Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, respecto del otorgamiento de licencias con goce de remuneraciones a los servidores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el numeral 31.1.10 del artículo 31 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución del Secretario General N° 050-2023-TR/SG, establece que dichas licencias pueden concederse, entre otros supuestos, por licencia sindical;

Que, en el artículo 41 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se prevé el otorgamiento de licencia sindical, con goce de remuneraciones, para concurrir a actos de concurrencia obligatoria hasta por un límite de treinta (30) días calendario por año, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, a falta de acuerdo en convenio colectivo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente;

Que, en el artículo 62 del precitado Reglamento General de la Ley N° 30057, se señala que, por acto de concurrencia obligatoria se entiende aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical;

Que, en la conclusión 3.5 del Informe Técnico N° 00789-2023-SERVIR-GPGSC, se señala que *“conforme al último párrafo del artículo 63 del Reglamento General, para el otorgamiento de la licencia sindical, los dirigentes sindicales deberán exponer el motivo o razón que sustenta la licencia sindical que se demanda (por ejemplo, para asistir a una reunión de la junta directiva, o para realizar trámites diversos vinculados al ejercicio de la actividad sindical)”*;

Que, con relación a la exposición del motivo o razón que sustenta la licencia sindical, en el numeral 2.10 del Informe Técnico N° 001918-2024-SERVIR-GPGSC se indica que, *“(…) para efectos de solicitar la licencia sindical para actos de concurrencia obligatoria, se deberá indicar las actuaciones relacionadas con dichos actos, mención que ya justifica la finalidad de la licencia (…)”*;

Que, acorde con el comentado artículo 63 del Reglamento General de la Ley N° 30057, el Secretario General, el Secretario Adjunto o quien haga sus veces, el Secretario de Defensa y el Secretario de Organización son los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria;

Que, mediante carta N° 01-2026-SITCASMINTRA/JD, recibida el 17 de febrero de 2026, el señor Roberth Ugaz Sánchez, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores CAS del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante, SITCASMINTRA), comunicó a la Oficina General de Recursos Humanos la licencia sindical que, del 17 al 20 de febrero de 2026, hará uso la señora Jessica Kersty Erquinio Hoppen (Secretaria de Defensa y Derechos), con la finalidad de acudir a actos de concurrencia obligatoria consistentes en *“(…) actividades sindicales en reunión de coordinación con nuestra central de **Confederación Sindical De Trabajadores del Perú** de cual pertenecemos para poder participar en reunión de sindicatos afiliados a la confederación tratar asuntos relacionado a las problemáticas de las negociaciones colectivas organizado por nuestra confederación”*;



Que, de acuerdo con la Constancia de Inscripción Automática N.º 122115-2024 del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), la señora Jessica Kersty Erquinio Hoppen integra la junta directiva del SITCASMINTRA, en calidad de Secretaria de Defensa y Disciplina; en tal condición, se encuentra comprendida entre los dirigentes con derecho a solicitar licencia sindical para asistir a actos de concurrencia obligatoria en representación de su organización;

Que, en cuanto a la vigencia de la licencia sindical señalada, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos puede aplicarse a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros;

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;

Que, mediante el Informe N.º 000146-2026-MTPE/4/12.01, emitido por la Coordinadora (e) de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos, se concluye que corresponde otorgar licencia sindical para actos de concurrencia obligatoria, con eficacia anticipada, a favor de la servidora Jessica Kersty Erquinio Hoppen, por el periodo comprendido del 17 al 20 de febrero de 2026, conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado con Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM;

De conformidad con lo dispuesto; en la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; en el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; en el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N.º 30057; y, en uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N.º 204-2025-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR licencia sindical para asistir a actos de concurrencia obligatoria, con eficacia anticipada, a la servidora **Jessica Kersty Erquinio Hoppen**, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057, por el periodo comprendido **del 17 al 20 de febrero de 2026**, conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la servidora mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

IRIS ADELA IRENE IRIGOYEN AGUINAGA

Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Expediente 2026-0028449

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: A2WQ92Q